



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 24
MARZO DE 2020

CARPETA N° 3242 DE 2018

**TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
QUE INTEGREN GRUPOS DE VIAJE**

Se establece el derecho a licencia de hasta ciento
ochenta días sin goce de sueldo

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Los trabajadores de la actividad privada que cursen estudios terciarios o universitarios tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo, por única vez, hasta por 180 (ciento ochenta) días, cuando, dicho trabajador integrase el Grupo de Viaje de sus respectivos estudios, efectivizara dicho viaje y estuviera avalado por el respectivo Centro de Estudios.

Artículo 2º.- Facúltese a las empresas que brinden licencia sin goce de sueldo, al amparo del artículo 1º de esta ley, a contratar pasantes, por el plazo que dure dicha licencia.

Artículo 3º.- Reintegrado el trabajador, gozará del mismo plazo de protección y condiciones que prevé el inciso 2º, artículo 69 de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989. El trabajador deberá presentarse a la empresa para desempeñar sus tareas al día siguiente de haber finalizado el plazo de la licencia autorizada.

Artículo 4º.- Si la empresa no lo readmitiera vencido el plazo del artículo 3º, tendrá derecho a una indemnización por despido equivalente al triple de lo establecido por las leyes laborales vigentes y la empresa deberá abonar los aportes patronales eximidos.

Artículo 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a exonerar hasta un 100% (cien por ciento) los aportes patronales del pasante contratado por la empresa por el tiempo que correspondiera.

Montevideo, 27 de julio de 2018

ROQUE F. RAMOS ESPÍNDOLA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los viajes terciarios o universitarios es una tradición comúnmente arraigada en nuestro país que ha sido realizada por las carreras de economía y arquitectura y hoy se viene expandiendo a otras carreras universitarias como psicología y derecho entre otras. Por medio de ello los estudiantes pueden viajar al exterior y conocer países y culturas totalmente diferentes, que le permiten abrir sus horizontes y aprender nuevas visiones sobre el mundo. Es un viaje único en la vida del estudiante terciario o universitario.

Por medio de esta ley se busca no solo promover el estudio e incentivar al estudiante que finalice la carrera sino que también se pretende establecer el efectivo derecho de igualdad en relación con la actividad pública. Los trabajadores de la actividad pública tienen el derecho de solicitar licencia sin goce de sueldo, pero ello no ha sido contemplado para la actividad privada.

El artículo 8º de la Constitución prevé "Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes". Es por ello que se pretende brindar a los trabajadores de la actividad privada esta oportunidad que solo acontece una vez en la vida y es completamente enriquecedora para la vida de un estudiante, al mismo tiempo que se ejercen los derechos culturales y se contribuye al país.

Además, es innegable la relevancia de su calidad, pertinencia e impacto que ejercen este tipo de viajes ya que al realizarlos se pueden traer ideas al país que pueden ser fructíferas para nuestra sociedad.

Asimismo, creemos que este tipo de viaje plasma el efectivo ejercicio de los derechos culturales y han sido declarados de interés cultural por el propio Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay. La cultura es un aspecto muy importante en nuestra sociedad. Ella concierne la ley, la moral, el conocimiento, las artes, las creencias, las costumbres, los hábitos y habilidades asumidos por el hombre en una sociedad.

Tal como reza el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Tal como lo prevé el párrafo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos "...Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos"... y como lo prevé el artículo 26 de la misma "Los Estados partes se comprometen a adoptar, providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

Este proyecto implica no solo un estímulo para el estudio y el ejercicio de un derecho humano, sino que también se cumplen con los convenios internacionales ratificados por nuestro país a la vez que puede contribuir a nuestra sociedad por medio de los aportes en ideas que puedan realizar los estudiantes al volver a nuestro país transmitiendo sus conocimientos sobre las culturas que vivenciaron y de las cuales se desprendan innovaciones que se puedan plasmar en nuestra sociedad.

Debemos estar abiertos al cambio y esta ley es no solo una oportunidad para el conocimiento del estudiante y el aprendizaje, al cual uno no debe cerrarse, sino también lo que a largo plazo puede impactar de manera práctica y real en nuestra sociedad y cultura.

Montevideo, 27 de julio de 2018

ROQUE F. RAMOS ESPÍNDOLA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠